

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 de enero de 2019.

Visto el acuerdo de radicación, del Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, derivado de la solicitud de información con número de folio 00907618 y turnado al suscrito con número de expediente **05/2019**, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 147 fracción I, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- Como se desprende de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, el hoy recurrente realizó una solicitud de información con número de folio 00907618 consistente en:

“Se solicita conocer cuáles son las medidas, normas y buenas prácticas que utilizan para guardar, archivar, clasificar y reservar los expedientes. Asimismo, se desea conocer las series documentales con las que cuenta su unidad y las subseries respectivas en forma de árbol (jerarquía).”

A lo que el sujeto obligado **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, respondió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

“De conformidad con los artículos 16, 41 fracc II y XII, 124 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, adjunto al presente, archivo con la respuesta correspondiente para la solicitud de mérito. haciendo de su conocimiento que de igual manera fue enviado medio correo electrónico (sic)”

Cuyo archivo adjunto contiene oficio de fecha 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve que a la letra dice:

TEEH-UT-01/2019
Pachuca, Hidalgo., a 10 de enero de 2019.

(...)
PRESENTE.

Atendiendo su solicitud Número **00907618**

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Se solicita conocer cuáles son las medidas, normas y buenas prácticas que utilizan para guardar, archivar, clasificar y reservar los expedientes. Asimismo, se desea conocer las series documentales con las que cuenta su unidad y las subseries respectivas en forma de árbol (jerarquía).

RESPUESTA: Respecto a la información solicitada, el área de Archivos de este Organismo, como Área correspondiente para generar la misma, refiere lo siguiente: n (sic) orden de ideas respecto a la pregunta planteada:

Las **NORMAS** de Regulación básica para la conservación de documentos de archivo Público en el Estado:

1. Ley de Archivos del Estado de Hidalgo.
2. Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental en (sic) Hidalgo.
4. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en (sic)Hidalgo.
5. Ley de procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.
6. Ley de Responsabilidades de los servidores públicos al servicio del Estado

Las **MEDIDAS Y BUENAS PRACTICAS QUE SE UTILIZAN PARA GUARDAR, ARCHIVAR, CLASIFICAR Y RESERVAR LOS EXPEDIENTE (sic)**; el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo con los medios que hay a disposición, garantiza las condiciones de seguridad y funcionalidad en el espacio físico y con el mobiliario para los expedientes para su conservación, atendiendo a las especificaciones de seguridad, funcionamiento y custodia, destacando las siguientes medidas de los expedientes para su cuidado : (sic) No teniéndolos en una zona con humedad; No expuestos a la intemperie; No expuestos directamente a los rayos del sol; Cuidando que las instalaciones eléctricas sean seguras; Garantizando la limpieza del lugar; Fumigación constante; Contado con extintores específicos para apagar fuego originado por la quema de papel; con todo lo anterior se garantiza la seguridad en la guarda y custodia de los expedientes.

ASÍ MISMO, SE DESEA CONOCER LAS SERIES DOCUMENTALES CON LAS QUE CUENTA SU UNIDAD Y LAS SUBSERIES RESPECTIVAS EN FORMA DE ARBOL (JERARQUÍA); Con motivo de la Reforma Constitucional en materia política del año 2014, los Tribunales Electorales fueron desincorporados del Poder Judicial Estatal y en consecuencia estamos en espera de que el Órgano Rector del Sistema Estatal de Archivos nos autorice el Cuadro General de Clasificación Archivística que les hemos propuesto; lo cual al día de hoy no ha sucedido; motivo por el cual en este momento no se cuenta con esa información para ser proporcionada al solicitante.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E.
(...)

Derivado de lo anterior, el recurrente interpone el presente recurso de revisión argumentando que:

“INCONFORMIDAD”

En un primer momento, se constata que los requisitos establecidos para la interposición del recurso, se cumplen de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y procede a analizar si se actualiza alguna causal de desechamiento.

De las constancias que obran en el presente expediente, se analiza primordialmente la causal de interposición del recurso, en el que se manifiesta: “*INCONFORMIDAD*”, de la cual se desprende que aún y cuando existe una manifestación de inconformidad, el recurrente no expresa claramente el motivo o razón en la que basa su inconformidad.

En consecuencia esta ponencia analiza la respuesta dada por el Sujeto Obligado y la solicitud de la que deriva, en la cual se visualiza que lo referente a conocer: “...*cuáles son las medidas, normas y buenas prácticas que utilizan para guardar, archivar, clasificar y reservar los expedientes*” es respondida por cada rubro en el oficio de respuesta transcrito en párrafos anteriores y que obra a foja 3 tres del expediente en que se actúa; por lo que se tiene por contestada la solicitud de información en cuanto hace a esa información.

En lo que respecta a la parte complementaria de la solicitud con número de folio 00907618 consistente en: “...*se desea conocer las series documentales con las que cuenta su unidad y las subseries respectivas en forma de árbol (jerarquía).*” el sujeto obligado justifica no contar con la información argumentando que: “...*Con motivo de la Reforma Constitucional en materia política del año 2014, los Tribunales Electorales fueron desincorporados del Poder Judicial Estatal y en consecuencia estamos en espera de que el Órgano Rector del Sistema Estatal de Archivos nos autorice el Cuadro General de Clasificación Archivística que les hemos propuesto; lo cual al día de hoy no ha sucedido; motivo por el cual en este momento no se cuenta con esa información para ser proporcionada al solicitante.*” De lo cual se destaca que, aún y cuando la obligación de contar con el catálogo de disposición documental y la guía de archivo documental se encuentra contenida en la fracción XLV del artículo 69 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado manifiesta las razones por las que dicha información se encuentra en trámite de ser generada.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 147 fracción I, se determina desechar por improcedente, con fundamento en el artículo 150 fracción III que señala:

“Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley;”

Ya que sí se entregó la información requerida y fue respondida en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Se **DESECHA** por improcedente el presente recurso con base en las consideraciones vertidas en el punto que antecede.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.